

CONSULTA SOCIETARIA:

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Inicio del proceso y formulación del inventario

El proceso de liquidación se inicia con la inscripción de lo siguiente en el Registro Mercantil:

1. Resolución que declara la disolución de la compañía, dictada por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, sea de oficio o a petición de parte, o por sentencia ejecutoriada.
2. Resolución dictada por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, ordenando la liquidación de la compañía disuelta de pleno derecho.
3. Escritura pública o documento privado que contenga la disolución voluntaria.

Si la Superintendencia ha designado al liquidador, una vez inscrito su nombramiento, los administradores le entregarán mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía, so pena de multa, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

Si los administradores estuvieren ausentes o incumplieren esta obligación antedicha, la Superintendencia podrá designar un delegado para que actúe en la formulación del inventario inicial, o si lo prefiere, el liquidador se hará cargo directamente de los bienes, libros y documentos, formulando el inventario.

Balance inicial de liquidación y calificación de las acreencias presentadas

El liquidador elaborará el balance inicial de liquidación y pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Compañías para su revisión y aprobación, adjuntando al mismo un balance interno a la fecha, suscrito por el contador.

A partir de la publicación en el portal web institucional de la resolución de disolución o liquidación, o del aviso a acreedores en el caso de las disoluciones voluntarias y anticipadas iniciará el término para presentar acreencias, vencido el cual, el liquidador deberá calificarlas y hacerlas constar en un nuevo balance, donde quedarán determinadas todas las acreencias de la compañía

debidamente justificadas, a fin de que sean extinguidas de conformidad con el orden de prelación previsto en el Código Civil.

En caso de no presentarse acreencias dentro del término establecido para el efecto, se actualizará con nuevo corte el balance, en el que constarán los acreedores que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía, con la debida justificación y la indicación de este particular en un nuevo informe.

Reglas para la liquidación

Si la compañía dispone de bienes, el liquidador observará las siguientes reglas:

1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil.
2. Aplicará las normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los acreedores de una compañía en liquidación.

El honorario del liquidador nombrado por la Superintendencia, tendrá la misma situación que los créditos a que se refiere el numeral primero del artículo 2374 del Código Civil. El liquidador, siempre que lo manifieste expresamente y por escrito, podrá recibir pagos en especie como parte de pago de sus honorarios.

3. En caso de existir valores por contribuciones y otros conceptos, que se adeuden a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el liquidador los hará constar entre los pasivos y procederá a su pago; tienen el carácter de crédito privilegiado de primera clase.
4. Venderá los bienes de la compañía.
5. Extinguido el pasivo, elaborará el balance final de liquidación con la distribución del haber social y lo remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para su revisión.
6. Convocará a junta general para su conocimiento y aprobación.
7. Procederá a la distribución o adjudicación del remanente.

Procedimiento para la venta de los bienes

Si la compañía dispone de bienes, los venderá observando el siguiente procedimiento:

1. Se venderán los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con intervención de un martillador público.

La venta de inmuebles o del total del activo y pasivo se efectuará: a) En remate; o, b) Directamente, si el estatuto dio esta facultad al liquidador, o la junta general lo hubiere exonerado del proceso de pública subasta.

2. Si se adjudicaren inmuebles, el acta de junta general protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, servirá como título de propiedad al adjudicatario.

Balance final de liquidación y distribución del remanente del haber social

Una vez extinguidos los pasivos (acreencias, deudas u obligaciones), el liquidador elaborará el balance final de liquidación, un cuadro distributivo del remanente y el informe final de gestión, documentos que serán remitidos a la Superintendencia.

Si la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no encontrare observaciones al balance final de liquidación, cuadro distributivo del haber social e informe final, notificará al liquidador a fin de que convoque a junta general para conocimiento y aprobación de estos documentos.

El saldo de la liquidación se lo distribuirá o adjudicará a los socios o accionistas, en la proporción que les corresponda, respetando los acuerdos a los que éstos hubieren llegado respecto del remanente.

Aprobado el balance final por la junta general se lo protocolizará conjuntamente con el acta respectiva y el cuadro distributivo del remanente de la liquidación, suscrito por los socios o accionistas adjudicatarios. Si la junta general no se reúne o no aprueba el balance final, el remanente o saldo de la liquidación, será depositado a órdenes de un juez de lo civil, para que tramite su partición.

Del acta de carencia de patrimonio

Si la compañía en liquidación careciere de patrimonio, en lugar del balance final se levantará un acta en la cual se declarará esta circunstancia, producto de la realización del activo y la extinción del pasivo, la misma que será firmada por el liquidador y conjuntamente con los asientos contables, registros y mayores, se la pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, bajo responsabilidad del liquidador.

Conclusión del proceso de liquidación

El proceso de liquidación concluye:

1. Cuando se hubiere adjudicado el saldo de la liquidación y depositado a órdenes del juez las cuotas no reclamadas (si fuere el caso) y protocolizado los documentos pertinentes, con la inscripción en el Registro de la Propiedad, de ser el caso.
2. Cuando se hubiere depositado el remanente a orden de un juez de lo civil para que tramite su partición, en caso de que la junta general no se reúna; o si reunida, no aprobare el balance final.
3. Cuando se hubiere aprobado el acta de carencia por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

FUENTE: Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0016 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 554, de 7 de octubre 2021.